



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**Exp. 2007/1/0543**

Montevideo, 7 de junio de 2007.-

**RESOLUCION 167 ACTA 018**

**VISTO:** la solicitud presentada por el señor Ruy Orcasberro Gómez, para que se le autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Durazno.

**CONSIDERANDO:** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, autorizando el sistema de radiocomunicaciones, el que reviste carácter de uso propio, en tanto la empresa unipersonal solicitante no presta servicios comerciales de comunicaciones

**ATENTO:** a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
R E S U E L V E:**

**1.-**Autorizar al señor Ruy Orcasberro Gómez, la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Durazno.

**2.-**Asignar al señor Ruy Orcasberro Gómez, la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
148.150	Compartida	Móvil Terrestre	Durazno

A la fecha de la presente Resolución, la utilización del precitado canal radioeléctrico debe efectivizarse en carácter de compartición con la señora María Margarita Núñez Sandri.

**3.-**Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado al señor Ruy Orcasberro Gómez, se ajusta al siguiente detalle:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones base</b>	<b>Ubicación de estación base</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
148.150	Transmisión de estaciones base y móvil	1 (una)	Cno. Vecinal La Paloma –Picada de Oribe - Durazno	1 (una)

**4.-**Establecer que la presente autorización reviste carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que desee introducir a la conformación del sistema o ubicación de su estación base, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

**5.-**Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994.

**6.-**Dejar expresa constancia que el sistema autorizado podrá ser inspeccionado oportunamente, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**7.-**Notifíquese a los interesados de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.